**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 66/06**

**CASO 12.001**

**SIMONE ANDRÉ DINIZ**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Simone André Diniz**Representante (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) **Estado:** Brasil**Informe de Fondo Nº:** [66/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Brasil12001sp.htm), publicado el 21 de octubre de 2006**Informe de Admisibilidad Nº:** [37/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Brasil.12001.htm), emitido el09 de octubre de 2002**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Igualdad y No Discriminación / Derecho a Trabajo / Discriminación Racial**Hechos:** El 2 de marzo de 1997, la Sra. Aparecida Gisele Mota da Silva, publicó en el periódico “A Folha de São Paulo”, medio de gran circulación en el Estado de São Paulo, en la parte de Avisos Clasificados, una nota por la cual comunicaba su interés en contratar una empleada doméstica, en la que informaba que tenía preferencia por una persona de tez blanca. Al tomar conocimiento del anuncio, la estudiante y empleada doméstica Simone André Diniz llamó al número indicado, presentándose como candidata al empleo. Al ser atendida por la Sra. María Tereza –persona encargada por Doña Aparecida para atender los llamados telefónicos de las candidatas, fue indagada por el color de su piel, que respondió ser negra, tras lo que se le informó que no llenaba los requisitos para el empleo. El Estado brasileño no garantizó el pleno derecho a la justicia y al debido proceso, ya que no condujo debidamente los recursos internos para determinar la discriminación racial sufrida por la Sra. Simone André Diniz y, con ello, incumplió la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos previstos en la Convención Americana. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado de Brasil es responsable de la violación de los derechos a la igualdad ante la ley, a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrados, respectivamente, en los artículos 24, 25 y 8 de la Convención Americana, en perjuicio de Simone André Diniz. La Comisión determinó también que el Estado violó el deber de adoptar disposiciones del derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención, en violación también de la obligación que le impone el artículo 1.1 de respetar y garantizar los derechos consagrados en dicho instrumento.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Reparar plenamente a la víctima Simone André Diniz, considerando tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones a derechos humanos determinadas en el informe de fondo. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Reconocer públicamente la responsabilidad internacional por la violación a los derechos humanos de Simone André Diniz. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 3. Conceder el apoyo financiero a la víctima para que ésta pueda iniciar y concluir sus estudios superiores. | Pendiente de cumplimiento  |
| 4. Establecer un valor pecuniario a ser pagado a la víctima a título de indemnización por daños morales. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| 5. Realizar las modificaciones legislativas y administrativas necesarias para que la legislación anti-racismo sea efectiva, con el fin de sanear los obstáculos demostrados en los párrafos 78 y 94 del informe de fondo. | Cumplimiento parcial  |
| 6. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, con el objetivo de establecer y sancionar la responsabilidad respecto de los hechos relacionados con la discriminación racial sufrida por Simone André Diniz. | Cumplimiento parcial  |
| 7. Adoptar e instrumentar medidas de educación de los funcionarios de justicia y de la policía a fin de evitar acciones que impliquen discriminación en las investigaciones, en el proceso o en la condena civil o penal de las denuncias de discriminación racial y racismo. | Cumplimiento parcial |
| 8. Promover un encuentro con organismos representantes de la prensa brasileña, con la participación de los peticionarios, a fin de elaborar un compromiso de evitar la publicidad de denuncias de carácter racista, todo de acuerdo con la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. | Pendiente de cumplimiento |
| 9. Organizar Seminarios en los estados, con representantes del Poder Judicial y las Secretarías de Seguridad Pública locales, a efectos de fortalecer la protección contra la discriminación racial y el racismo. | Pendiente de cumplimiento |
| 10. Solicitar a los gobiernos de los estados la creación de comisarías especializadas en la investigación de delitos de racismo y discriminación racial. | Cumplimiento parcial |
| 11. Solicitar a los Ministerios Públicos de los estados la creación de Procuradurías Públicas Especializadas de los estados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. | Cumplimiento parcial |
| 12. Promover campañas publicitarias contra la discriminación racial y el racismo. | Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |

1. **Actividad Procesal**
2. Los días 27 de septiembre de 2019 y 9 de julio de 2020, en el marco de los 173° y 176º Periodo de Sesiones de la CIDH, respectivamente, las partes sostuvieron reuniones de trabajo con el fin de promover el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Nº 66/06.
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 20 de agosto. El Estado solicitó prórroga el 21 de septiembre de 2021 y presentó la información el 15 de octubre.
4. La CIDH a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento el 20 de agosto de 2021. La parte peticionaria presentó esta información el 15 de octubre de 2021.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante dado que es actualizada sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 66/06.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la recomendación 3,** durante el año 2018, el Estado indicó que, a través de la Oficina del Decano Nº 15/2014, el 17 de septiembre de 2014, el Decano Luciane Lucio Pereira de la Universidad de Guarulhos informó que concedió beca completa a la Sra. Simone André Diniz para el Curso de Nutrición, elegido por la víctima, después de su aprobación en el proceso de selección; razón por la cual reiteró su solicitud de que la víctima sea informada acerca de la oferta de dicha institución educativa directamente por el peticionario o que sus datos de contacto sean compartidos al Estado para su notificación.
9. Durante el 2019, el Estado manifestó que, pese al ofrecimiento de dicha beca, la matriculación de la Sra. Simone André Diniz no había resultado posible en virtud del cambio de propiedad de la institución educativa que trajo como consecuencia la alteración del órgano rector que se encontraba presente al momento del ofrecimiento. El Estado informó a la CIDH que derivado de una consulta realizada a las autoridades de la Universidad de Guarulhos éstas manifestaron que la Sra. Simone André Diniz no se encontraba matriculada en dicha universidad. Ante ello, el Estado, por medio del Departamento de Igualdad Racial (DEPIR) adscrito al Ministerio de Mujeres, Familia y Derechos Humanos (MMFDH), adoptó medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de esta recomendación que se tradujeron en la realización de una consulta al abogado de la Sra. Diniz con el objetivo de conocer si se encontraba matriculada en alguna otra universidad y saber en qué medida podía ser apoyada. El abogado de la Sra. Diniz manifestó que la víctima no se encontraba estudiando en alguna universidad y que tenía interés en cursar la carrera de gastronomía. Con base en ello, durante el 2019 el Estado estableció contacto con las autoridades de la Universidad de Guarulhos a fin de reactivar la beca anteriormente otorgada para que la Sra. Diniz pueda cursar la carrera de nutrición, así como con la UNICESUMAR con el objetivo de explorar la posible concesión de una beca para cursar la carrera de gastronomía.
10. En 2020, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de Igualdad Racial encontró que *Universitas* y *Faculdade Anhanguera,* instituciones de educación superior del Municipio de Guarulhos, ofrecen el curso de gastronomía en modalidad presencial. El Estado indicó que ambos cursos son técnicos, con duración de dos años. Asimismo, señaló que el abogado de la Sra. Simone André Diniz informó sobre un curso no técnico de licenciatura en gastronomía, en modalidad presencial en Guarulhos. El Estado indicó que está a la espera de la confirmación de la parte peticionaria para registrar a la Sra. Simone André Diniz. Igualmente, señaló que, si las ofertas educativas no cubren las preferencias de la Sra. Simone André Diniz, el Estado evaluará el pago de una compensación para que invierta directamente en su educación.
11. En 2021, el Estado señaló que el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH) consultó a la Universidad de Guarulhos, Universidad Nove de Julho - UNINOVE, Universidade Cruzeiro do Sul, Faculdade Anhanguera, Facultad Católica Paulista - UCA, Universidad de Franca - UNIFRAN y Facultad Braz Cubas sobre la opción de becas para la Sra. Simone Diniz. Tras una serie de negociaciones, el SNPIR preparó una agenda presencial con las instituciones de educación notificadas. Al momento de elaborar este informe, no se había obtenido respuestas de las instituciones. El Estado indicó que también está estudiando la opción de cumplir la recomendación por medio del gobierno federal que financia el curso. Señaló que, en cuanto tengan novedad, el Estado contactará a la Sra. Simone Diniz.
12. En 2019, los peticionarios señalaron a la CIDH que informaron al Estado sobre la imposibilidad a cargo de la Sra. Simone André Diniz de cursar los estudios de nutrición en la Universidad de Guarulhos. Informaron que con fecha de 4 de septiembre de 2019 autoridades del MMFDH establecieron contacto telefónico con la Sra. Diniz para conocer sobre su interés en cursar algún curso de estudios superiores y que manifestaron su interés para estudiar la carrera de gastronomía. Señalaron que las autoridades estatales se comprometieron para que se asegurara la posibilidad de cursar dicha carrera el siguiente año.
13. En 2020, los peticionarios consideraron que la recomendación está pendiente de cumplimiento y solicitaron que el Estado garantice un curso presencial en gastronomía que le proporcione formación idónea para trabajar, considerando que ha esperado 14 años para entrar a la universidad y que su edad dificulta su ingreso al mercado laboral. Resaltaron la importancia de que Simone elija la universidad y la modalidad del curso. Reiteraron que tras informar al MMFDH que Simone quería estudiar gastronomía, en diciembre de 2019, recibieron una oferta de UNICESUMAR con beca completa a distancia y, en febrero de 2020, el Estado les informó que había hecho la inscripción. Señalaron que, en abril de 2020, Simone manifestó dificultades para seguir el curso en línea y que el número de horas de clases era muy bajo. Indicaron que la víctima nunca fue comunicada de la metodología y que, luego de 14 años, es normal que haya aceptado la oferta educativa. Destacaron que estas dificultades fueron comunicadas al Estado y que, a falta de solución, solicitaron la reunión de trabajo en julio de 2020. Asimismo, los peticionarios reportaron que Simone finalmente renunció al curso en el segundo semestre, lo cual hacía urgente garantizarle un curso presencial.
14. En 2021, la parte peticionaria indicó que en abril de 2021 se reunió con el Estado. Señaló, el Estado volvió a contactarlas en septiembre de 2021 sin una definición concreta sobre el cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, manifestó estar de acuerdo con la alternativa de que el Estado pague la indemnización directamente a la víctima para que invierta directamente en su educación.
15. Ante la ausencia de información que dé cuenta de avances en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión toma nota de la información de los peticionarios en cuanto a que Simone André solicita tener acceso a un curso del nivel superior en gastronomía, en modalidad presencial y con una carga horaria idónea para preparar su ingreso efectivo al mercado laboral. Al respecto, la Comisión recuerda que la perspectiva de las víctimas debe ser debidamente tenida en cuenta por el Estado al implementar las recomendaciones. En este sentido, la CIDH valora la voluntad manifestada por el Estado para buscar alternativas para que Simone André ingrese a estudiar un curso presencial de gastronomía. Sin embargo, también resalta que han transcurrido 14 años desde la publicación del informe de fondo, por lo que le insta a que adopte las medidas para que, de manera expedita y célere, se conceda el apoyo financiero para que la víctima inicie y concluya sus estudios superiores. La Comisión solicita al Estado brindar información respecto al cumplimiento de esta recomendación y considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
16. **En relación con la recomendación 5,** el Estado informó en años anteriores sobre la aprobación del Estatuto de la Igualdad Racial (Ley 12.288 de 20 de julio de 2010) y la Ley del Estado de São Paulo No 14 187 2010, destacando que la creación de la Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República en 2003 significó una gran avance de adoptar medidas para revertir la situación de desigualdad, como las cuotas en la Educación, cuotas en el Servicio Público, la implementación de la Salud Integral para la Población Negra, y el Plan Juventud Viva, entre otros. Vale reiterar que el Estatuto de la Igualdad Racial prevé la institución de programas de acción afirmativa en diversos sectores públicos y privados. Dicho estatuto prevé la Constitución del Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial, que tiene como objetivo descentralizar las políticas de igualdad racial. Con el fin de disminuir la violencia contra la juventud negra, el Gobierno Federal ha puesto en marcha en septiembre de 2012 el Plan de Viva la Juventud, que consiste en acciones de prevención para reducir la vulnerabilidad de los jóvenes. En cuanto al tema del trabajo doméstico, se aprobó la Enmienda Constitucional No. 66 que asegura 17 nuevos derechos a los trabajadores, ampliando garantías el sector laboral constituido en su mayoría por mujeres afrodescendientes.
17. Durante el 2019, el Estado manifestó la implementación de diversas acciones encaminadas a prevenir y sancionar el racismo. En el ámbito legislativo el Estado informó a la CIDH que la Cámara de Diputados tramita el Proyecto de Ley No. 364/2015 que transfiere la conducta estandarizada como delito de lesiones raciales en el Código Penal a la ley que trata los delitos de racismo, y el Proyecto de Ley No. 1749/2015 cuyo objetivo es tipificar el delito de daño racial colectivo y hacer pública e incondicionada la acción penal. Asimismo, refirió que ante la Cámara de Senadores actualmente se tramita el Proyecto de Ley No. 787/2015 que busca incluir agravantes en el Código Penal respecto los delitos cometidos por motivos de racismo. En el ámbito judicial, el Estado manifestó que durante el 2016 el Supremo Tribunal de Justicia modificó el entendimiento del daño racial como un delito imprescriptible con lo que reconoció el alto grado de censura social, política e institucional de todo tipo de conductas racistas. En lo que concierne al ámbito del Poder Ejecutivo, Brasil expuso que, además de la creación de Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial, ha realizado en cuatro ocasiones desde el 2004 la Conferencia Nacional de Promoción de la Igualdad Racial la cual ha contado con la participación de diversos sectores de la sociedad civil. De igual forma, estableció el Programa Nacional de Acciones Afirmativas el cual busca eliminar las desigualdades raciales por medio de la garantía de la igualdad sustancial de trato y acceso a oportunidades, así como compensar la desigualdad histórica socialmente generada a partir de la discriminación y la marginalización.
18. Específicamente en el ámbito educativo, el Estado destacó la aplicación de la Ley No. 12.711/2012 la cual contribuyó a cambiar el perfil socioeconómico de las universidades, eliminando a los jóvenes negros del contexto de violencia e insertándolos en la educación superior. El Estado sostuvo que entre los cambios más recientes en la legislación sobre cuestiones raciales se encuentra el Decreto N° 9.427/2018, que reserva a las personas negras el treinta por ciento de las vacantes ofrecidas en las selecciones de pasantías en la administración pública federal, y la Ordenanza Normativa del Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión Nº 4/2018, que regula el procedimiento de 'heteroidentificación' complementario a la 'autodeclaración' de candidatos negros en licitaciones públicas. De igual forma destacó el Aviso del 21 de mayo de 2019 que alienta y apoya la entrada de personas negras en la Carrera Diplomática, otorgando becas para el costo de los estudios preparatorios a la Competencia de Admisión a la Carrera Diplomática. Aún en el área educativa, vale la pena mencionar que se implementaron varias acciones para la implementación concreta de la Ley N ° 10.639/2003, que requiere la inclusión en el currículo oficial del sistema escolar del tema obligatorio "Historia y cultura afrobrasileña". En cuanto a la política de asistencia estudiantil, prevista como un derecho social en la Constitución de 1988, el Estado informó sobre el fortalecimiento histórico de las políticas de asistencia en las instituciones federales de educación superior y destacó la Subvención de Permanencia instituida por la Ordenanza No. 389 de 9 de mayo de 2013, la cual fija un estímulo financiero destinado a minimizar las desigualdades sociales y contribuir a la permanencia y graduación de estudiantes de pregrado en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, especialmente indígenas y quilombolas.
19. Respecto del Estado de São Paulo, el Estado informó a la CIDH sobre la tramitación del Proyecto de Ley No. 779/2019, que aunque aún se encuentra pendiente de aprobación, tiene como principal objetivo promover políticas públicas para combatir el racismo y establecer, desde la Secretaría de Estado de Justicia y Ciudadanía, un espacio físico para recibir los informes de casos de violencia, la recepción y la atención psicológica y legal y la realización de acciones para promover la conciencia de los derechos de la comunidad negra. Dicho proyecto denominado "Programa de Racismo SOS", establece que las denuncias de racismo pueden realizarse a través de una línea telefónica y que todos los casos se remitirán al Servicio de la Fiscalía. Además, dicho proyecto de ley aboga por la producción de material educativo para escuelas y proyectos sociales para combatir la discriminación. Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de São Paulo, el Estado expuso que, en marzo de 2011, el gobierno lanzó el Proyecto de São Paulo contra el Racismo en cuyo marco se firmaron términos de compromiso con los Ayuntamientos y la cooperación técnica con entidades vinculadas a la Secretaría de Justicia y Ciudadanía.
20. En 2020, el Estado informó sobre algunas iniciativas en trámite en el Congreso Nacional relacionadas con la materia: (i) Proyecto de Ley del Senado Nº 42 de 2016, que “modifica el Decreto Ley Nº2.848, del 7 de diciembre de 1940 -Código Penal-, para hacer más gravosas las penas por injuria racial e injuria relacionada con la condición de persona con discapacidad, cuando se cometan contra un niño o adolescente”; (ii) Proyecto de Ley del Senado Nº 518 de 2015, que “[d]efine el crimen de suministro de información que induzca o incite a la discriminación o a prejuicios de raza, color, etnia, religión o nacionalidad en internet, o en otras redes de acceso público”; (iii) Proyecto de Ley del Senado Nº 787 de 2015, que “modifica el Decreto Ley Nº 2.848 del 7 de diciembre de 1940 (creando el Código Penal Brasileño) para agravantes de delitos cometidos a causa de racismo”; (iv) Proyecto de Ley del Senado Nº 80 de 2016 que "[d]ispone sobre la práctica del crimen de discriminación o prejuicio por raza, color, etnia, religión u origen nacional a través de Internet u otras redes de computadoras de acceso público”; (v) Proyecto de Ley Nº 3054 de 2020, que “[m]odifica el Decreto Ley Nº 2.848 del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y la Ley N° 7.716 del 5 de enero de 1989 (que define los delitos resultantes de los prejuicios raciales o de color), para prever un aumento de la pena para los tipos penales de injuria por prejuicio y discriminación racial”.
21. Respecto al estado de dichos proyectos de ley, en 2020, el Estado indicó que los cuatro primeros están en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía del Senado Federal en espera de elaboración de informes. Por su parte, respecto al quinto proyecto, se está a la espera del envío desde la mesa del Senado Federal. Asimismo, el Estado indicó que la conversión de estos proyectos en leyes será un avance respecto a la implementación de las recomendaciones para superar las desigualdades raciales, combatir la discriminación y otras formas de intolerancia étnica. La Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial del Ministerio de la Mujer, del Familia y Derechos Humanos (MMFDH) produjo una nota técnica sobre la aprobación del Proyecto de Ley N° 3.054 en la que se posicionó a favor de dicho proyecto como medida de cumplimiento del informe de fondo de este caso, después de señalar la insuficiencia de otras medidas legislativas frente a la alta incidencia de delitos relacionados con prejuicio y discriminación racial.
22. En 2021, el Estado reiteró los proyectos de ley que están en trámite ante el Congreso para criminalizar el racismo: (i) Proyecto de Ley del Senado Nº 42 de 2016, en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía en espera de la elaboración de su informe; (ii) Proyecto de Ley No. 3.640 de 2015, aprobado en el Senado Federal y actualmente en la Cámara de Diputados para entrar pronto a plenaria; (iii) Proyecto de Ley No. 518 de 2015 en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía en espera de que se designe su relator; (iv) Proyecto de Ley No. 787 de 2015, en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía en espera de la elaboración de su informe; (v) Proyecto de Ley No. 80 de 2016, en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía en espera de la elaboración de su informe; (vi) Proyecto de Ley 3054 de 2020, en el despacho del Senado Federal. Asimismo, el Estado informó que el Ministerio de la Mujer, del Familia y Derechos Humanos (MMFDH) emitió notas técnicas favorables a estas iniciativas legislativas.
23. Durante 2019 los peticionarios hicieron referencia a la legislación vigente en Brasil en materia de combate a la discriminación y el racismo, así como al Decreto No. 51.678/2007 por el que establece un Grupo de Trabajo para estudiar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe No. 66/06. Respecto de este último, los peticionarios señalaron a la CIDH que no cuentan con información en torno a las acciones implementadas por dicho grupo más allá de la adopción de la Ley No. 12.776 por la que se autoriza a la Hacienda del Estado a indemnizar a la Sra. Diniz. A juicio de los peticionarios, a pesar de la importancia de los proyectos de ley citados por el Estado brasileño, tales medidas legislativas por sí solas no han podido eliminar los obstáculos identificados en el Informe 66/06. En su comunicación los peticionarios hicieron saber a la CIDH que actualmente en Brasil la ley prevé dos formas de abordar penalmente los delitos relacionados con la discriminación racial: el delito de racismo y el delito de daño racial. Según lo expresado por los peticionarios, el crimen de racismo se caracteriza por el ejercicio de una conducta discriminatoria dirigida contra un cierto grupo o colectividad, mientras que el daño racial es el delito que atenta contra el honor de una persona, utilizando para esto, elementos como raza, color, etnia o religión. La principal diferencia en la tipificación de estos crímenes es la naturaleza del enjuiciamiento. Mientras que, en el crimen de racismo, la acción criminal es pública e incondicionada, en la lesión racial, la acción criminal es pública pero condicionada a la representación de la parte ofendida. Al respecto, los peticionarios hicieron saber a la CIDH que, en la práctica, estos crímenes son difíciles de probar, especialmente el daño racial, ya que a menudo no es posible contar con testigos directos o los que existen no desean participar en el proceso.
24. En 2020, los peticionarios enunciaron algunas medidas legislativas emitidas en Brasil para penalizar la discriminación racial[[5]](#footnote-5) y se refirieron a las medidas informadas por el Estado en 2019[[6]](#footnote-6). Señalaron que la legislación brasilera es ineficaz al sancionar los delitos raciales. Explicaron que los prejuicios raciales limitan las posibilidades sociales y económicas de la población afrodescendiente y justifican su exclusión de ciertas posiciones sociales y profesionales, independientemente de su edad o clase social. Los peticionarios se refirieron a algunos ejemplos de ineficacia legislativa, tales como:
* Aclararon que la legislación prevé: el delito de racismo, con acción pública incondicional, lo cual implica que cualquiera pueda denunciarlo, y el delito de injuria racial, con acción penal condicionada a que, además de denunciar, la víctima presente interés en la investigación en los próximos seis meses, so pena de archivo. Indicaron que, con base en lo anterior, es común que se archiven los casos de injuria racial porque, por falta de información, las víctimas no cumplen con el requisito de representación.
* Resaltaron la falta de reglamentación de la decisión de archivo de una investigación por delitos raciales lo que, en su criterio, genera arbitrariedad.
* En cuanto a la Ley N° 14.187/10 - SP y al Decreto estatal N° 63.979/18, informadas por el Estado, los peticionarios señalan que se aplican a nivel estatal, a pesar de su necesidad a nivel nacional.
* Informaron que, de los casos de discriminación racial denunciados en Brasil, el 46% se resolvieron con suspensión condicional y aplicación de penas alternativas, lo cual, en su criterio, debilita el sistema jurídico antirracista que prevé el encarcelamiento e imprescriptibilidad de estos delitos.
* Manifestaron la inconveniencia de usar métodos de resolución de conflictos alternativos frente al racismo estructural e injuria racial. Al respecto, ilustraron que, según la Secretaría de Justicia y Ciudadanía del estado de São Paulo, entre la introducción de la ley estatal de 2010 y septiembre de 2019, sólo hubo 421 denuncias en este estado (más o menos 40 por año) y que, de las denuncias investigadas, hubo 83 condenas; 33 absoluciones y 305 conciliaciones, es decir el 70% del total de denuncias.
* Señalaron la falta de avance de proyectos de ley para combatir la discriminación racial (Proyectos N° 3640/2015; N° 1749/2015 y N° 787/2015). Respecto al recurso extraordinario No. 983.531, aclararon que dicha decisión no implica necesariamente un avance ya que, aunque el Supremo Tribunal Federal (STF) reconoció la equivalencia de la injuria racial y el racismo en cuanto a su imprescriptibilidad, solo es una interpretación del artículo 109 del Código Penal, y no una enmienda legislativa.
* Ilustraron varios ejemplos de ineficacia de la ley antirracista en Brasil, resaltando que el principal problema es la respuesta inadecuada de los órganos judiciales.
1. En 2021, la parte peticionaria reiteró lo expresado en 2020. Señaló que investigó el trámite de cada proyecto de ley que informado por el Estado en 2020 y concluyó que están lejos de convertirse en legislación sin esfuerzos estatales para agilizar este proceso. Señaló que estas medidas legislativas no serán suficientes para cumplir la recomendación ya que no versan sobre la exigencia de que la víctima esté representada ni sobre las hipótesis en las que cabe el archivo de la investigación. Asimismo, reconoció que, aunque se ha dado mayor visibilidad a la problemática del racismo en tanto ha incrementado el número de denuncias entre 2010 y 2019, subsiste un alto nivel de subregistro. Además, afirmó la falta seriedad en el tratamiento de los delitos relacionados con racismo si se tiene en cuenta, por ejemplo, la alta aplicación de las audiencias de conciliación frente a estos hechos. En este sentido, la parte peticionaria reiteró que subsiste la problemática de la ineficacia de la ley para abordar el racismo. Señalan que la ausencia de respuestas adecuadas a esta problemática por los órganos judiciales da un aval social para continuar con esta práctica.
2. La CIDH reitera que valora los esfuerzos legislativos adoptados por el Estado para modificar y homologar la tipificación de los crímenes de racismo y su voluntad para implementar medidas dirigidas a combatir este los actos de discriminación racial. Sin embargo, observa que dichas iniciativas aún se encuentran pendientes de aprobación ante las autoridades legislativas por lo que invita al Estado a continuar presentando información sobre su virtual aprobación e implementación. Por su parte, la Comisión toma nota de la información remitida por los peticionarios, la cual ilustra de manera concreta la ineficacia de la legislación anti-racismo en Brasil y de qué manera la aplicación de la legislación en materia penal ha resultado en un número limitado de denuncias por parte de las víctimas, de investigaciones policiales, de aperturas de la acción penal por parte del Ministerio Público y de condenas efectivas por las autoridades judiciales. En atención a lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación permanece cumplida de manera parcial.
3. **En relación con la recomendación 6,** en su última comunicación, el Estado reiteró lo indicado en informes presentados con anterioridad a la CIDH en cuanto a que, bajo la ley procesal del Estado, sólo se puede reabrir la investigación si se ponen en conocimiento de las autoridades nuevos hechos o nuevas pruebas. En este sentido, el Estado reiteró que ha promovido las medidas y normas aceptables, legales y constitucionales, para desarchivar la investigación, sin embargo, dada la ausencia de nuevas pruebas, sería imposible reabrir la investigación a la luz de las posibilidades legales.
4. En 2020, el Estado informó que se ha evaluado recientemente la reapertura de la investigación y recordó que, aunque años atrás se intentó dicha reapertura, la autoridad judicial archivó el caso por falta de hechos nuevos. Asimismo, señaló que, con base en la Ley Nº 13.964 promulgada el 24 de diciembre de 2019, la Sra. Simone André Diniz estará facultada para pedir la revisión del archivo, siempre que se levante la suspensión judicial que actualmente está impuesta sobre dicha ley. Asimismo, manifestó que la MMFDH envió el expediente a la Procuraduría General de la República (PGR) para evaluar la viabilidad de un incidente de desplazamiento de competencia (IDC) respecto a este caso, lo cual implica transferir a la justicia federal la facultad para enjuiciar y juzgar graves violaciones de derechos humanos conforme a la Constitución Federal. Además, manifestó que se consultó a la PGR del Ministerio Público Federal (MPF) sobre la posibilidad de federalizar la investigación y/o el enjuiciamiento de los responsables de la discriminación sufrida por la Sra. Simone André Diniz y que se informará a la Comisión sobre el progreso de dicha solicitud. También en 2020, el Estado señaló que el Fiscal del Ministerio Público de São Paulo informó sobre medidas para combatir el delito de racismo, tales como la creación del Grupo Especial de Combate contra los Delitos Raciales y la Intolerancia (GECRADI), compuesto por Fiscales de Justicia (*Promotores de Justiça*); la Ordenanza No. 9.269/2020 del MJSP que subraya la importancia de los tratados de derechos humanos, y hace alusión expresa a las recomendaciones del presente caso; la creación de la Red para Confrontar el Racismo, que propone medidas legislativas para combatir el racismo estructural a través de reuniones, audiencias públicas, cursos con especialistas y campañas institucionales; la Directriz conjunta Nº 1/2020 de la Procuraduría General y de la *Corregedoria-Geral* del Ministerio Público del estado de São Paulo que ratifica la necesidad de cumplir con el derecho internacional y que establece que los órganos de ejecución del Ministerio Público del estado de São Paulo deberán evitar cualquier instrumento de consenso en las investigaciones y en los procedimientos penales relacionados con delitos de racismo.
5. En 2021, El Estado señaló que la Procuraduría General de la República está analizando la posibilidad de federalizar la investigación por estos hechos y señaló se informará cuando exista una decisión.
6. Por su parte, en 2019, los peticionarios adujeron no contar con información respecto de ninguna investigación o presentación de la investigación policial No. 10.541/97-4, o el comienzo de cualquier otro procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad de los hechos a pesar de la imprescriptibilidad del crimen de racismo y el principio de enjuiciamiento obligatorio.
7. En 2020, los peticionarios consideraron que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Indicaron que el sobreseimiento del caso se determinó en 1997, lo cual demuestra que la discrecionalidad del Ministerio Público del estado de São Paulo puede invalidar cualquier aparato legislativo en la esfera constitucional, nacional e internacional. En cuanto al argumento del Estado de ausencia de pruebas nuevas, indicaron que la legislación brasileña es imprecisa respecto a este requisito y que la doctrina y la jurisprudencia (Supremo Tribunal Federal en el *habeas corpus* Nº 17549677) interpretan el requisito de pruebas nuevas como la posibilidad de reabrir investigaciones si surgen nuevos elementos de convicción que alteren el escenario probatorio. Por lo tanto, en su criterio, la recomendación de la CIDH podría considerarse prueba nueva para reabrir la investigación y, de encontrarse pruebas, para que el Ministerio Público continúe con el trámite. Al respecto, los peticionarios señalan que el Estado debe considerar las recomendaciones internacionales por violaciones de normas internacionales de derechos humanos como un motivo para desarchivar una investigación. Además, consideraron que la no reapertura de la investigación por ausencia de pruebas nuevas fue tomada con base en la decisión de la Corte Interamericana en el caso Garibaldi (No. 12.478), la cual ha sido ampliamente discutida por su incompatibilidad con la jurisprudencia internacional, no es vinculante y es una decisión insuficiente para consolidar jurisprudencia sobre la interpretación de resoluciones de organizaciones internacionales. Por lo anterior, los peticionarios señalan que es necesario que el Estado la ley según las decisiones de la Corte Interamericana en los casos Bulacio contra Argentina y Favela Nova Brasilia, en los que consolidó la necesidad de superar figuras jurídicas que representen obstáculos procesales para investigar violaciones de los derechos humanos. Señalaron que dicho entendimiento se cumple a nivel nacional, según la resolución de 2008 del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario 466343-1, ya que los tratados internacionales de derechos humanos tienen la capacidad de paralizar la eficacia jurídica de cualquier disposición de la legislación nacional que desconozca su contenido. Conforme a lo anterior, los peticionarios solicitaron al Estado reabrir la investigación.
8. En 2021, la parte peticionaria reiteró lo manifestado en 2020. Señaló que la recomendación de la CIDH puede ser considerada como prueba nueva que permita desarchivar esta investigación.
9. La CIDH toma nota de la información proporcionada por ambas partes. En este sentido, nota que el Estado no explicó específicamente si la Ley Nº 13.964, promulgada en 2019, puede ser aplicada en el caso para que la víctima solicite la revisión del archivo de su investigación, por lo que solicita información al respecto. Asimismo, la Comisión valora la información en cuanto a que se consultó al Ministerio Público Federal la viabilidad de instaurar un incidente de desplazamiento de competencia (IDC) que transfiera la competencia de procesamiento y juzgamiento de este caso a los jueces federales. Al respecto, la Comisión reitera que esta oportunidad podría significar un avance positivo hacia el cumplimiento de esta recomendación e insta al Estado a adoptar, de manera efectiva, las medidas pertinentes para adelantar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, con el objetivo de establecer y sancionar la responsabilidad respecto de los hechos relacionados con la discriminación racial sufrida por Simone André Diniz. Con base en la información remitida por la parte peticionaria, la Comisión invita al Estado a considerar y estudiar la posibilidad de reabrir la investigación considerando la existencia de esta recomendación como un hecho nuevo. Con base en lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación permanece cumplida de manera parcial.
10. **En relación con la recomendación 7**, en 2019, el Estado presentó información actualizada sobre el avance en torno a su cumplimiento.
11. A nivel federal, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública lanzó, en septiembre de 2013, una convocatoria de propuestas para financiar acciones de prevención de la violencia y crimen en los estados y el Distrito Federal. Los recursos económicos asignados se pusieron a disposición de iniciativas de fortalecimiento institucional, así como de actividades de promoción y apoyo comunitario. El Estado informó que en 2013 la SENASP lanzó el Folleto de Acción Policial para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Vulnerables, 2013, con énfasis en la ciudadanía.
12. De igual forma, el Estado hizo del conocimiento de esta Comisión que, en agosto de 2019, la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial (SNPPIR) firmó un acuerdo de cooperación técnica con el Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública destinado a crear contenido para un curso educativo a distancia. Dicho curso se ofrece a oficiales de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, una agencia gubernamental que coordina las actividades policiales en todo el país. Su objetivo es frenar las acciones motivadas por el racismo institucional, alentando y calificando acciones y actividades que promuevan la igualdad étnico-racial con los trabajadores y usuarios del Sistema Penitenciario Nacional. El Estado también informó que, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción e Igualdad Racial, se encuentra en marcha la construcción de un curso sobre políticas étnico-raciales destinado a profundizar el conocimiento sobre políticas para abordar las desigualdades étnico-raciales, el racismo y la intolerancia religiosa. Señaló que, aunque el curso no está diseñado específicamente para funcionarios de seguridad, sí está preparado para administradores públicos y puede recomendarse para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Respecto de São Paulo, el Estado informó que desde 1997 la Policía Civil cuenta con el Centro Celso Vilhena Vieira para los Derechos Humanos y la Seguridad Pública, que está vinculado a la Academia de Policía Civil (ACADEPOL). El Estado precisó que, en 2011, se firmó un acuerdo de cooperación técnica entre la Secretaría de Justicia y Ciudadanía y la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Celso Oscar Vilhena de ACADEPOL para los Derechos Humanos y la Seguridad Pública con el objetivo de ofrecer diversas actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos para personal de seguridad.
13. En 2020, el Estado informó que, según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) ofrece varios cursos de formación gratuita, en la modalidad EAD, a través de la Red Nacional de Educación a Distancia, entre los cuales están los de acción policial frente a grupos vulnerables; consejos para la promoción de la igualdad racial; educación en materia de derechos humanos; filosofía de los derechos humanos aplicados a la acción policial; seguridad pública sin homofobia (en proceso de actualización). Asimismo, el Estado se refirió a la Matriz Curricular Nacional para las acciones de formación de profesionales de la seguridad pública, que incluye las disciplinas de derechos humanos y los fundamentos legales de la actividad policía. También informó que se preparó el folleto “Acción policial para la protección de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad” e indicó que la Escuela Paulista de la Magistratura informó de 8 eventos de capacitación sobre el tema de la lucha contra el racismo desarrollados en 2011, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, informó que, en el ámbito del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo, las inscripciones están abiertas (hasta el 13 de noviembre o hasta que se agoten las plazas) para el curso organizado por la Escuela Paulista de la Magistratura con el tema: “Derecho y cuestión racial”, abierta a magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados, servidores del TJSP, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública del Estado de São Paulo, así como miembros del Colegio de Abogados de Brasil, entidades e instituciones de la sociedad civil y otros interesados.
14. En 2021, el Estado señaló que el 1 de julio de 2021 fue publicado el Acuerdo de Cooperación Técnica No. 10/2021 sobre el proyecto “Raza y Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a los derechos” que tiene como objetivo para capacitar a funcionarias y mujeres servidoras de los sistemas penitenciarios. Además, informó que la plataforma educativa DEPEN busca la igualdad étnico-racial en el ámbito del sistema penitenciario nacional y que el proyecto prevé el mapeo de formularios utilizados por el Sistema Penitenciario Nacional y la elaboración de un formulario único de identificación para la inclusión de la raza/color en el sistema penitenciario. También en 2021, el Estado se refirió al proyecto “La seguridad pública en la promoción de la igualdad racial” para formar a miembros del SUSP a nivel nacional, estatal, municipal y regional a partir de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante simposios, seminarios, publicaciones e investigaciones. También se refirió al Acuerdo de Cooperación Técnica No. 08/2021 firmado con el Ministerio Público del estado de Mato Grosso do Soul para implementar acciones conjuntas para enfrentar el racismo y brindar protección a jóvenes víctimas de violencia.
15. Asimismo, también en 2021, el Estado reiteró que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ofrece cursos de capacitación gratuitos a través de la Red Nacional de Educación a Distancia. Asimismo, señaló que la Escuela Paulista de la Magistratura reportó la realización de eventos de capacitación sobre la temática de lucha contra el racismo en octubre de 2020. Además, indicó que, en noviembre de 2020, el Tribunal de Justicia del estado de Sao Paulo realizó un curso organizado por la Escuela Paulista de la Magistratura con el tema de “Derecho y asuntos raciales”, con la participación gratuita y abierta para magistrados, promotores de justicia, defensores públicos, abogados y otras personas interesadas.
16. Sobre este punto, durante 2019 los peticionarios solicitaron recibir información y datos oficiales que demuestren la efectividad de las medidas tomadas para prevenir racismo institucional. Justificaron dicha solicitud sobre la base que tal como fue reconocido en el Informe de Fondo No. 66/06, la mayoría de las denuncias de discriminación racial no se convierten en casos criminales. Los peticionarios señalaron que desde 1999, mucho antes de la emisión dicho Informe, la Ley brasileña ya preveía la necesidad de incluir en la capacitación general de oficiales de policía civil y militar del estado de São Paulo los derechos humanos, con énfasis en el derecho a la no discriminación por origen, raza, color, género, orientación sexual y edad. Por lo tanto, es necesario comprender los impactos y efectos de las acciones ya adoptadas por el Estado para abordar las prácticas institucionales discriminatorias, que diariamente tiene lugar en el sistema de justicia brasileño.
17. En 2020, los peticionarios consideraron que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Por un lado, señalaron que las medidas adoptadas han sido insuficientes y solicitaron información sobre su impacto. Señalaron que, desde que presentaron el caso a la Comisión, el Estado ha informado la inclusión de disciplinas de diversidad étnico-cultural y derechos humanos en las Academias de la Policía Civil y la Policía Militar del estado de São Paulo, pero que, desde antes, la Ley 10.237/1999 ya había hecho dicha inclusión. También indicaron que el curso informado por el Estado en 2016 es insuficiente debido a que los 700 profesionales capacitados representan alrededor de 0,5% del total de 425.200 policías militares y 117.600 policías civiles en el país. Respecto al proyecto de financiación de proyectos para 2013, se preguntan sobre la destinación exacta de 33,4 millones de reales en 2013. También manifestaron que la cartilla presentada por el Estado en 2013 es una medida insuficiente e indicaron que la mayoría de las capacitaciones informadas por el Estado son opcionales, de carácter no permanente y no recientes, con excepción del curso sobre derechos a la policía militar, restringido a São Paulo.
18. Por su parte, sobre los altos impactos del racismo institucional, en 2020, los peticionarios reportaron que, en el estado de Río de Janeiro, entre 1988 y 2017, sólo 244 casos de racismo e injuria racial han sido juzgados, es decir alrededor de 8 casos por año; que sólo entre 2015 y 2018, la línea 100 recibió 181 quejas y que, aunque hubo 14 quejas por insultos raciales en los estadios de fútbol de Río Grande do Sul en 2019, ninguna continuó. Asimismo, señalaron que, en abril de 2020, se archivó Investigación policial por injuria racial contra una defensora pública, lo cual demuestra la falta de profesionales preparados para hacer frente a la discriminación racial en Brasil. Los peticionarios también informaron que, según datos de una investigación sobre delitos de racismo e injuria racial en el Distrito Federal, de las investigaciones remitidas por la policía civil al Ministerio Público entre 2011 y 2016, aproximadamente la mitad fue archivada y la otra mitad no fue juzgada. Además, llamaron la atención sobre la necesidad de aplicar medidas educativas a la policía similares a las de otros funcionarios de la justicia, además de que se impartan acciones en los distintos estados de la Federación, y no solo al estado de São Paulo. Ilustraron el caso especial del estado de Bahía en donde una encuesta realizada a petición de CORREIO informó que, de los casos de racismo abiertos desde 2011, solo un poco más del 3% tuvieron alguna sentencia y, prácticamente, se profirió una sentencia cada año desde entonces.
19. En 2021, la parte peticionaria reiteró lo expresado en 2020. Señaló que el Estado ha informado acciones aisladas adoptadas por la Escuela Paulista de la Magistratura y por el Tribunal de Justicia del estado de Sao Paulo. Al respecto, señaló que esta recomendación debe ser cumplida en todo el territorio del país. Asimismo, indicó que los cursos reportados no son obligatorios, son auto aplicados y no están exclusivamente dirigidos a abordar la temática de discriminación racial en las investigaciones. Asimismo, señaló que los datos más recientes muestran que las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia por la policía militar para hacer frente a los prejuicios y a la discriminación racial no se han aplicado en más de la mitad de las unidades federales del país. Además, llamó la atención sobre la necesidad de aplicar medidas similares de educación para otros funcionarios del sistema de justicia.
20. La Comisión valora la información remitida por ambas partes en 2021 e invita al Estado a remitir información adicional y concreta sobre la implementación y sostenibilidad de los programas y proyectos de capacitación. Asimismo, la Comisión no es ajena a la posición expresada por la parte peticionaria en cuanto a que es necesario que estas medidas no sean aisladas y sean aplicadas en todo el país por lo que solicita información sobre cómo estos programas son de carácter obligatorio y continuo. Igualmente, la Comisión solicita el envío de información sobre el cumplimiento de esta recomendación respecto de los funcionarios de justicia. También, valorará la remisión de datos que indiquen que las capacitaciones están cumpliendo con su finalidad, esto es que están contribuyendo a evitar y prevenir acciones que impliquen discriminación en las investigaciones, en el proceso o en la condena civil o penal de las denuncias de discriminación racial y racismo. Con base en lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
21. **En relación con la recomendación 8,** durante el 2019, el Estado se refirió al envío que el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (MMFDH) habría hecho de un Nota a la Secretaría de Gobierno con el objetivo de solicitar su apoyo para la celebración de una reunión con la presencia de representantes de organizaciones de la prensa brasileña, así como de los peticionarios, que tendría como propósito la adopción de un compromiso para evitar la transmisión de publicidad e información con sesgo étnico-racial.
22. En 2020, el Estado informó que la Asesoría de Comunicaciones, la Asesoría Especial de Asuntos Internacionales y la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial del MMFDH se reunieron el 31 de agosto de 2020 para discutir la celebración de un “seminario web” para cumplir esta recomendación y que, fijada la fecha, se informará a los peticionarios y a los representantes de la prensa.
23. Por su parte, en 2019, los peticionarios informaron a la CIDH que, a la fecha, no han participado en la planificación de cualquier reunión con representantes de la prensa brasileña. Precisaron que se encuentran a la espera de contacto por parte de autoridades del Estado a fin de avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
24. En 2020, los peticionarios manifestaron que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Informaron que no han participado en la planificación de ninguna reunión de prensa. Asimismo, consideraron que el Estado no se ha esforzado por cumplir e ilustraron tres anuncios publicitarios de marcas reconocidas que promocionan productos a través de mensajes racistas y que reproducen estereotipos discriminatorios o incrementan el riesgo de violencia sexual contra mujeres afrodescendientes. Para los peticionarios, estos casos corroboran la urgencia de un compromiso publicitario antirracista. Al respecto, destacaron el Proyecto de Ley No. 1749/2015 que tipifica el delito de insulto racial colectivo y hace pública e incondicional la acción penal. Sin embargo, señalan que, desde 2015, la iniciativa está en curso en el congreso, por lo que es necesaria su aprobación como mecanismo de cumplimiento de esta recomendación.
25. En 2021, la parte peticionaria reiteró la posición informada en 2020 y señaló que no participaron de la realización del “seminario web” del 31 de agosto de 2020. Asimismo, reiteró que continúan los casos de racismo a través de publicaciones nacionales. De esta manera, hicieron énfasis en la importancia de construir un compromiso publicitario antirracista.
26. La CIDH toma nota de la información presentada por la parte peticionaria y toma nota de que esta última manifestó no haber sido partícipe de la programación del “seminario web” realizado en 2020, el cual fue reportado por el Estado. En este sentido, invita al Estado a entablar un diálogo con la parte peticionaria para trazar una ruta consensuada respecto al cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, la Comisión toma nota del Proyecto de ley No. 1749/2015 en trámite. Al respecto, la Comisión invita al Estado a proporcionar información sobre el estado de este proyecto y sobre cualquier avance sobre su aprobación. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.
27. **En relación con la recomendación 9**, en 2019, el Estado informó que en 2018 se llevó a cabo el seminario internacional “Ascendencia y Sostenibilidad de las Mujeres Negras”, el cual tuvo como objetivo abordar las posibles formas de minimizar los procesos históricos de discriminación de género y etnia-racial. Asimismo, informó que, durante el 2019, el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos envió una serie de cartas a los gobiernos estatales, a los Tribunales de Justicia, así como a las Fiscalías estatales con una propuesta para la celebración de un seminario en acompañamiento de la Secretaría Nacional de Promoción de la Igualdad Racial.
28. En 2020, el Estado proporcionó información atinente a la implementación de las recomendaciones 9 y 11 del Informe de Fondo Nº 66/06, de manera conjunta. En vista de que las finalidades de estas dos recomendaciones son distintas, a continuación, se presenta la información relacionada con la recomendación 9. Al respecto, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial hizo un llamado a los Ministerios Públicos estatales y a los Tribunales de Justicia estatales para que organicen seminarios con representantes del poder judicial, del Ministerio público y de las Secretarías estatales de Seguridad Pública para reforzar la protección contra la discriminación racial y el racismo. El Estado entregó las siguientes respuestas de estos organismos. Al respecto, informó sobre las respuestas obtenidas a dichas invitaciones por parte del Tribunal de Justicia del estado de Acre; del Tribunal de Justicia del estado de Santa Catarina; del Tribunal de Justicia del Estado de Tocantins; el Distrito Federal (DF); del estado de Pará; de Tocantins; de Goiânia; Mato Grosso do Sul; Sergipe; Ceará y Maranhão. Adicionalmente, el Estado señaló que la Secretaría Nacional estaba organizando un seminario nacional contra la discriminación racial y el racismo en la judicatura, programado inicialmente para el 21 de marzo de 2020, pero aplazado indefinidamente e informó que el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) tiene previsto llevar a cabo, todavía en 2020, Seminarios Regionales sobre el enfrentamiento al racismo. Además, informó que el CNMP ha promovido una serie de seminarios nacionales con representantes de otros poderes, varias ramas del Ministerio Público brasileño, Seguridad Pública, Universidades, Movimientos Sociales, para fortalecer la lucha contra la discriminación racial y el racismo, para lo cual destacó algunos seminarios. Asimismo, el Estado señaló que los instrumentos normativos internos mencionados anteriormente fueron editados a partir de las discusiones y de algunas audiencias públicas.
29. Durante el 2019, los representantes informaron que, a la fecha, no han participado en ninguna iniciativa relacionada con el cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, solicitaron a la CIDH que invitara al Estado para que, por conducto de la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial, desarrolle acciones en conjunto con los peticionarios y otras organizaciones de la sociedad civil para abordar el fenómeno del racismo institucional.
30. En 2020, los peticionarios se refirieron al seminario internacional “*Ancestralidade e Sustentabilidade da Mulher no Estado de São Paulo*” que se celebró en agosto de 2018, sobre el cual informó el Estado en 2019. Al respecto, cuestionaron la eficacia de dicho evento teniendo en cuenta la ausencia de información sobre la participación de miembros del poder judicial, el Ministerio Público y las Secretarías de Seguridad Pública. Asimismo, frente a las cartas enviadas en septiembre de 2019 por el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos a los gobiernos de los estados, tribunales de justicia y fiscales de los estados, solicitaron al Estado presentar las respuestas y una propuesta de agenda. Señalaron que el Estado solo ha presentado medidas de cumplimiento ocasionales. Frente a las mencionadas cartas, los peticionarios señalaron que estas no pueden considerarse medidas de cumplimiento por la ausencia de respuesta y por el carácter no vinculante de la iniciativa. De ahí, solicitaron el Estado desarrollar acciones junto con los representantes de la víctima y otras organizaciones que trabajan en cuestiones raciales, como reuniones nacionales con representantes del poder judicial, del Ministerio Público y de las Secretarías de Seguridad Pública, tomando como ejemplo la Reunión Nacional del Ministerio Público sobre la Ley Maria da Penha. Finalmente, los peticionarios enfatizaron en que no han participado en ninguna iniciativa para cumplir con la recomendación y señalaron su disponibilidad para discutir medidas de cumplimiento.
31. En 2021, la parte peticionaria identificó únicamente tres medidas que pueden considerarse como parte del proceso de cumplimiento de esta recomendación: (i) el seminario web “Diálogo sobre racismo y cuestiones raciales en Brasil” por el Tribunal de Santa Catarina en 2020; (ii) el taller de género y raza -combatir al racismo y sexismo institucionales, realizado por la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión en 2019, y (iii) el seminario “Simone Diniz” por el poder judicial del estado de Sergipe a través del Comité Gestor de Equidad de Género y Raza (COMEGER), en 2021. Al respecto, la parte peticionaria señaló la importancia de estos eventos, pero reiteró que no son suficientes para combatir la problemática estructural del racismo en Brasil.
32. La Comisión valora la información proporcionada por la parte peticionaria y reitera su posición expresada en 2020, por lo que toma nota de las respuestas de los Ministerios Públicos y Tribunales de Justicia de distintos estados de Brasil al llamado para organizar seminarios dirigidos a reforzar la protección contra la discriminación racial y el racismo. La Comisión identificó que la información remitida por los distintos estados incluyó algunas manifestaciones de voluntad de programar los seminarios; la formulación de algunas directrices relacionadas con la temática; información sobre la existencia de entidades que adelantan programas de formación y la efectiva realización de seminarios. Entre los seminarios efectivamente realizados, la Comisión identificó que solo algunos estuvieron relacionados con la temática de discriminación racial y racismo. De ahí se solicita información actual que detalle la fecha de realización de los seminarios, sus destinatarios (específicamente, representantes del Poder Judicial y de las Secretarías de Seguridad Pública locales), las temáticas, las políticas de sostenibilidad y cualquier otra información relevante que permita la evaluación de estas medidas. Asimismo, la CIDH invita al Estado a dirigir esfuerzos para avanzar en la organización de estos seminarios, con la participación de la parte peticionaria. Con base en lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

1. **En relación con la recomendación 10**, durante el 2019 el Estado informó que, como parte de las actividades implementadas por la SNPPIR, en septiembre se elaboraron y enviaron cartas que sugerían la creación de comisarías especializadas en delitos raciales para los estados que aún no cuentan con una. El Estado manifestó que las cartas se enviaron junto con una hoja de ruta que describe los pasos a seguir para crear una estación de policía especial, los proyectos de ley y los decretos que establecen estas estaciones de policía.
2. En 2020, el Estado informó que las comisarías de policía especializadas están en funcionamiento para asistir, investigar y combatir el racismo y la discriminación racial en Brasil, por lo que señaló que los datos consolidados son los mismos que fueron presentados en el Informe de 2019[[7]](#footnote-7). Al respecto, el Estado señaló que hay 13 comisarías de policía especializadas: 12 para los estados de Alagoas, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Sergipe y São Paulo (1 por estado) y 1 para el Distrito Federal. Los demás estados no tienen estas Comisarías. Asimismo, el Estado indicó que la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial invitó a los gobiernos de los estados a crear comisarías de policía especializadas respecto de delitos de racismo y discriminación racial y remitió respuestas de Amazonas, Bahia, Minas Gerais, Santa Catarina, Sergipe y São Paulo.
3. En 2021, el Estado reiteró la información presentada en 2020. En cuanto a las invitaciones que fueron dirigidas a los gobiernos de los estados para crear comisarías de policía especializadas respecto de delitos de racismo y discriminación racial, el Estado señaló que reiteró estas solicitudes en 2021.
4. Por su parte, durante el 2019 los peticionarios informaron que tienen conocimiento de la instalación de comisarías especializadas para investigar delitos raciales y delitos de intolerancia únicamente en cinco estados brasileños lo que, a su juicio, demuestra lo difícil que resulta avanzar en el combate del racismo institucional. Asimismo, señalaron que no cuentan con información actualizada sobre el progreso del proyecto a cargo de la Secretaría Especial de Políticas para la Promoción de la Igualdad para estimular la creación de comisarías especializadas, por lo que solicitaron a la CIDH que requiera al Estado para que informe con detalle sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta recomendación en los 26 estados y el Distrito Federal.
5. En 2020, los peticionarios consideraron que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Señalaron conocer la creación de comisarías especializadas para investigar los delitos raciales y los delitos de intolerancia (DECRADI) en Mato Grosso, São Paulo, Piauí, Rio de Janeiro, Maranhão y Minas Gerais. Indicaron que en 22 estados no hay comisaría de policía especializada para investigar delitos raciales y que la población afrodescendiente en Brasil suma 56,9%, lo cual demuestra la carencia de dichas comisarías. Asimismo, señalaron que el hecho de haber invitado a los estados a la creación de comisarías de policía especializadas no garantiza el cumplimiento de la recomendación y que la ausencia de estas comisarías dificulta el acceso a una justicia efectiva en casos de discriminación. Por otra parte, señalaron la insuficiencia de la creación de comisarías para delitos raciales en Maranhão. Finalmente, sugirieron la importancia de: (i) que los núcleos o comisiones de cuestiones raciales y relaciones étnicas de la Asociación de Abogados de Brasil de cada estado, de las Defensorías Públicas estatales y de los Ministerio Públicos estatales vigilen las investigaciones y procesos judiciales; (ii) de crear tribunales en cada estado para Combatir el Racismo y la Intolerancia; (iii) de crear una línea telefónica de denuncia.
6. En 2021, la parte peticionaria señaló que hay 8 estados con comisarías especializadas en delitos raciales que están actualmente en funcionamiento en Brasil, lo que corresponde a menos de un tercio de los estados del país e indicó que sólo hay una comisaría especializada, lo cual es escaso dada la relevancia de la problemática de la discriminación racial en el país. Indicó que, en conclusión, 19 estados no disponen de ninguna comisaría especializada para investigar delitos raciales. Asimismo, la parte peticionaria manifestó que la ausencia del alcance nacional de estas comisarías dificulta el acceso de gran parte de la población a la justicia en casos de discriminación, especialmente en el Norte, Noreste y Centro Oeste Brasileño.
7. La Comisión toma nota de la información remitida por ambas partes. Llama la atención de la CIDH la afirmación de la parte peticionaria en cuanto al número limitado de comisarías especializadas en delitos raciales que funcionan en el país. En este sentido, invita al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para cumplir con esta recomendación y a informar con precisión cuántas comisarías especializadas están en funcionamiento y cuándo se prevé la creación de las demás con la finalidad de que existan en todo el territorio. En vista de lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
8. **Respecto de la recomendación 11,** en 2019 el Estado informó que, a nivel federal, en septiembre, el MMFDH envió una serie de cartas a los fiscales estatales, alentándolos a crear fiscalías especializadas para combatir el racismo y la discriminación racial o informar si ya tienen un organismo similar. Asimismo, informó que las fiscalías federales y estatales han estado ampliando sus actividades sobre cuestiones raciales todos los días. El Estado informó que, en las unidades estatales, los fiscales han ampliado su diálogo con la Secretaría Nacional para la Promoción de la Igualdad Racial, para mejorar la acción en casos de discriminación y racismo.
9. En 2020, el Estado proporcionó información atinente a la implementación de las recomendaciones 9 y 11 del Informe de Fondo Nº 66/06, de manera conjunta. En vista de que las finalidades de estas dos recomendaciones son distintas, a continuación, se presenta la información relacionada con la recomendación 11. El Estado informó las respuestas obtenidas a una carta enviada por la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial a los Ministerios Públicos estatales y a los Tribunales de Justicia estatales. Al respecto, el Distrito Federal expresó que se está deliberando la viabilidad de crear una *Promotoria de Justiça Especializada*. Respecto de Goiânia, informó que el Ministerio Público cuenta con algunas *promotorias* en el área civil y penal que actúan para combatir el racismo y la discriminación racial. Respecto de Mato Grosso, informó que le corresponde a la 8ª *Promotoria de Justiça Cível* actuar sobre cuestiones discriminatorias por razones raciales. Respecto de Bahía, informó sobre el Grupo de Acción de Protección Especial de Derechos Humanos y Antidiscriminación - GEDHDIS, con actuación en distintas áreas, incluida la promoción de la igualdad étnico-racial. Respecto de Sergipe, informó que la solicitud fue remitida a la *Procuradoria-Geral de Justiça*. En relación con Paraíba, indicó que hay *Promotorias de Justiça*, con atribución en la temática de protección contra la discriminación racial y el racismo, y que existe el Núcleo de Políticas Públicas. Respecto a Rio Grande do Norte, informó que hay dos *Promotorias de Justiça* que abordan la defensa de los derechos humanos, abarcando la discriminación racial y/o racismo. En relación con Maranhão, informó que la temática de discriminación racial es trabajada en las *Promotorias de Justiça*.
10. Adicionalmente, también en 2020, el Estado informó la estructura del Ministerio Público en los 26 estados y el Distrito Federal para combatir el racismo y presentó una tabla de las *Procuradorias Públicas Estaduais Especializadas* que combaten el racismo y la discriminación racial en Brasil. Además, señaló que, en el ámbito del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), la Ordenanza (*Portaria*) CNMP-PRESI Nº 99 del 22 de abril de 2013 creó la Comisión de Derechos Fundamentales para acompañar a las *promotorias* y procuradurías especializadas en la defensa de los derechos humanos. En este órgano, funciona el Grupo de Trabajo 4 (GT-4), para “confrontar el racismo y el respeto de la diversidad étnica y cultural”. El Estado informó sobre algunas actividades realizadas en el marco de la Comisión de Defensa de Derechos Fundamentales Comisión Europea, por iniciativa del GT-4. Señaló que, en 2016, el grupo emitió la Recomendación No. 40, que orienta al Ministerio Público a crear organismos especializados para promover igualdad étnico-racial. Además, informó que, también en 2016, el grupo emitió la Recomendación Nº 41, con parámetros para la actuación del Ministerio Público brasileño en la correcta aplicación de la política de cuotas étnico-raciales para universidades y cargos públicos.
11. También en 2020, el Estado informó que, en junio de 2017, la CNMP emitió la Resolución No. 170, que establece la reserva para las personas afrodescendientes de un mínimo de vacantes ofrecidas en licitaciones públicas para cubrir puestos en la CNMP y en el Ministerio Público, así como en la carrera de ingreso a algunos ministerios. Asimismo, indicó que, el 21 de marzo de 2018, se instauró un grupo de trabajo del PFDC/MPF, a partir de la Ordenanza (*Portaria*) Nº 11/2018 /PFDC/MPF, para que actúe con otros frentes de trabajo en temas relacionados como es el abordaje de la situación de la juventud afrodescendiente. Asimismo, el Estado informó que, el 4 de noviembre de 2019, el CNMP aprobó la Resolución No. 201/2019, en vista de las órdenes emitidas en la decisión de la Corte IDH en el caso de Favela Nova Brasília v. Brasil, la cual garantiza el debido proceso y la participación de las víctimas en la investigación y en la decisión de archivo de una investigación. Además, indicó que modificó la Resolución de No. 181/2017 de la CNMP para disponer que, en la recepción, audición y atención a la víctima, el Ministerio Público haga lo posible para que la víctima pueda proveer una declaración e información general, sugerencias, indicar medios de prueba y deducir alegaciones. Además, en las investigaciones de violencia manifestadas por agentes públicos en detrimento de víctimas afrodescendientes, según el artículo 53 de la Ley Nº 12.288/2010, el miembro del Ministerio Público debe tener en cuenta eventuales hipótesis de violencia sistémica, estructural, psicológica, moral, entre otros.
12. Durante el 2019 los peticionarios saludaron la iniciativa del Estado para impulsar la generación de Promotoras Públicas en Derechos Humanos. Sin embargo, precisaron que en el presente caso la recomendación emitida por la CIDH se refiere a la creación de fiscales estatales especializados para combatir el racismo y la discriminación racial. Explicaron que a pesar del avance que trajo la creación de los Fiscales de Derechos Humanos, éstos cubren una amplia gama de temas, lo que impide abordar de manera especializada la sistematicidad de la discriminación racial.
13. En 2020, los peticionarios consideraron que la recomendación está pendiente de cumplimiento. Señalaron valorar la iniciativa del Estado sobre las Procuradurías existentes. Sin embargo, indicaron que la recomendación de la CIDH se refiere a Procuradurías Públicas Especializadas para combatir el racismo y discriminación racial y que, aunque ha habido avances con las Procuradurías de Derechos Humanos que atienden una amplia gama de cuestiones, es importante que existan órganos especializados que aborden el tema de la discriminación racial. Los peticionarios señalaron que las cartas enviadas en 2019 por el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos alentó la creación de estas Procuradurías Especializadas. Para los peticionarios, esta carta es solo una recomendación que ilustra la creación de entidades secundarias, como el Grupo de Trabajo para el estado de Pernambuco. Según los peticionarios, el Estado no detalló medidas concretas de cumplimiento ni la eficacia de las cartas remitidas. Además, reiteraron la insuficiencia de organismos especializados en derechos humanos de la fiscalía, y la necesidad de ampliar proyectos como el que se ejecutó con la creación de la única procuraduría dirigida a tratar cuestiones raciales en el país, en Bahía. Asimismo, señalaron que es importante crear fiscales especializados en discriminación racial y lucha contra el racismo, especialmente en el estado de São Paulo, ya que es donde más denuncias de racismo se recibieron entre 2015 y 2018. Además, ilustraron que, según datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, en 2018, se recibieron 615 denuncias a través de la línea 100, siendo el mayor porcentaje de las ocurridas en São Paulo, donde se produjo el 10% de los casos. Por último, los peticionarios señalaron que el Ministerio Público es una institución creada en São Paulo en 1891 (129 años en São Paulo), y hasta la fecha no tiene un núcleo ni una fiscalía que se ocupe de las cuestiones raciales, y que la Defensoría Pública del estado de São Paulo se estableció entre 2006/2007 (13 años) y tiene un núcleo especializado en cuestiones de discriminación racial.
14. En 2021, la parte peticionaria reiteró su posición en cuanto a que valoran la iniciativa de los grupos de trabajo y las procuradurías existentes. Sin embargo, llamó la atención en la importancia de que estas procuradurías fuesen especializadas en la temática de racismo y discriminación racial.
15. La Comisión agradece la información remitida por la parte peticionaria. La Comisión recuerda que la recomendación está referida a la creación de Procuradurías Públicas Especializadas de los estados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, y no a organismos que cumplan funciones distintas a estas procuradurías o a procuradurías que, de manera genérica se ocupen de la temática de derechos humanos. De esta manera, invita al Estado a continuar la adopción de medidas dirigidas al cumplimiento de esta medida y a remitir información sobre el número de procuradurías existentes para abordar especialmente esta temática. En vista de lo anterior, la Comisión observa que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. Por todo anterior, la Comisión concluye que el caso se encuentra parcialmente cumplido. La CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. La CIDH llama al Estado brasileño a realizar los esfuerzos necesarios avanzar en el cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 66/06. Igualmente, insta a los representantes de las víctimas a presentar información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
20. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* La víctima recibió una indemnización de R$ 36.000 (treinta y seis mil *reais*), por los daños morales y materiales sufridos, el 18 de marzo de 2008.

*Medidas de satisfacción*

* El Gobernador de São Paulo reconoció públicamente la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos de la víctima durante ceremonia realizada el 19 de diciembre de 2007. La CIDH observa, sin embargo, que los peticionarios resaltaron que ni la víctima ni ellos estuvieron presentes porque no fueron invitados a dicho evento.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* Aprobación del Estatuto de la Igualdad Racial (Ley Nº 12.288 de 20 de julio de 2010), que prevé la institución de programas de acción afirmativa en diversos sectores públicos y privados.
* Aprobación de la Ley del Estado de Sao Paulo Nº 14.187, de 2010, que pune actos de discriminación racial o de color.
* En cuanto al tema del trabajo doméstico, se aprobó la Enmienda Constitucional No. 66 que asegura 17 nuevos derechos a los trabajadores, ampliando garantías el sector laboral constituido en su mayoría por mujeres afrodescendientes.
* Programa Nacional de Acciones Afirmativas y aprobación de la Ley de Cuotas en las Instituciones Federales de Educación Superior (Ley Nº 12.711, de 2012) con Programa de beca de permanencia para los estudiantes.
* Presentado Proyecto de Ley (9 de junio de 2014) para establecer cotas raciales en el servicio púbico, con la reserva de 20% de las vacantes ofrecidas en las selecciones públicas federales.
* Ordenanza No. 9.269/2020 del MJSP subraya la importancia de los tratados de derechos humanos y destaca la acción entre la sociedad civil organizada y el Estado, para cumplir estos instrumentos. Dicha ordenanza hace alusión expresa a las recomendaciones del presente caso.
* Directriz conjunta Nº 1/2020 de la Procuraduría General y de la *Corregedoria-Geral* del Ministerio Público del estado de São Paulo que ratifica la necesidad de cumplir con el derecho internacional. La orientación establece que “los órganos de ejecución del Ministerio Público del estado de São Paulo deberán evitar cualquier instrumento de consenso (transacción criminal, acuerdo de no hay enjuiciamiento penal o suspensión condicional de actuaciones) en las investigaciones y en los procedimientos penales relacionados con delitos de racismo”.

*Políticas públicas*

* El Estado señaló que fue integralmente cumplida mediante el lanzamiento de la campaña “Racismo: si usted no denuncia, quien lo hará” por el Gobierno de São Paulo, el 13 de mayo de 2009; y de 3 campañas publicitarias nacionales promovidas por el Gobierno Federal en 2008.
* Puesta en marcha en septiembre de 2012 del Plan de Viva la Juventud, que consiste en acciones de prevención para reducir la vulnerabilidad de los jóvenes.

*Fortalecimiento institucional*

* Creación de la Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República en 2003, que significó un gran avance de adoptar medidas para revertir la situación de desigualdad, como las cuotas en la Educación, cuotas en el Servicio Público, la implementación de la Salud Integral para la Población Negra, y el plan Juventud Viva, entre otros.
* En 2014, el Estado informó sobre la firma de 19 convenios entre el gobierno Federal con Estados y Municipios, entre 2012 y 2013, con la inversión de R$ 5.967.900,94 para acciones de capacitación y estructuración de órganos de promoción de la igualdad racial y la preparación de la III CONAPIR.
* La realización III Conferencia Nacional de Promocion de Igualdad Racial, del 5 al 7 de noviembre de 2013, proceso de participación social que involucró cerca de 15mil personas en más 500 municipios y en 15 estados del país.
* Convocatorias del Ministerio de Cultura para apoyo a artistas y productores negros.
* Programa de Beca del Ministerio de Relaciones Exteriores para acceso a la carrera diplomática. El Estado menciona inúmeros Acuerdos de Cooperación con empresas públicas y privadas para iniciativas de combate al racismo y la discriminación (Petrobrás, FEBRABAN,Casa de la Moneda etc).
* En el área de Educación, implantación del Proyecto “A cor da Cultura” de valorización de la contribución de la comunidad negra a la formación social brasileña, con contenidos didácticos para la red escolar.
* Informa superación de metas de ingreso de estudiantes negros y pardos en las universidades brasileñas. Programa de Beca Permanencia y Programa de Desarrollo Académica Abdias Nascimiento en las universidades. Portaría que crea programa para formulación de materiales didácticos y paradidácticos, líneas de acción y ejes temáticos para la enseñanza de Historia y Cultura Afro-Brasileña y Africana y promoción de la igualdad racial y enfrentamiento al racismo.
* Creación del Consejo Nacional de Promoción de la Igualdad Racial (CNPIR) en el Ejecutivo Federal, por el Decreto Nº 6.509 de 2008.
* En el Estado de São Paulo, creación de la Coordinación de Políticas para la Población Negra e Indígena en la Secretaria de Justicia y Defensa de la Ciudadanía de São Paulo, Decreto Nº 54.429, de 2009.
* Grupo Especial de Combate contra los Delitos Raciales y la Intolerancia (GECRADI), compuesto por Fiscales de Justicia (*Promotores de Justiça*), el cual puede actuar en investigaciones, averiguaciones y en procesos judiciales iniciados, donde la actividad del Grupo es pertinente para garantizar la lucha contra los delitos penales de intolerancia.
* Red para Confrontar el Racismo que actúa proponiendo medidas legislativas para combatir el racismo estructural a través de reuniones, audiencias públicas, cursos con especialistas y campañas institucionales.
* Cursos de formación gratuita, en la modalidad EAD, ofrecidos por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) a través de la Red Nacional de Educación a Distancia en tres categorías: curso de perfeccionamiento personal; cursos de autoinstrucción en seguridad pública y cursos con tutoría en seguridad Pública. Entre los cursos disponibles están los de acción policial frente a grupos vulnerables; consejos para la promoción de la igualdad racial; educación en materia de derechos humanos; filosofía de los derechos humanos aplicados a la acción policial; seguridad pública sin homofobia (en proceso de actualización).
* La Escuela Paulista de la Magistratura informó de ocho eventos de capacitación sobre el tema de la lucha contra el racismo desarrollados en 2011, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020: (i) el 31 de agosto de 2011: Debate sobre “Delitos de racismo o injuria”, en asociación con la Secretaría Municipal de Participación y Asociación de São Paulo, a través de la *Coordenadoria dos Assuntos da População Negra* (Cono) y el Centro de Referencia de Derechos Humanos para la Prevención y Lucha contra el Racismo; (ii) los días 13 y 14 de agosto de 2013: Ciclo de debates sobre la igualdad racial: Debate sobre “Acción afirmativa: ¿consolidar la igualdad o reforzar los prejuicios?” en el curso “Cuestiones controvertidas de derechos humanos”; (iii) el 28 de abril de 2016: Seminario sobre Infancia, Juventud y Racismo; (iv) el 15 de diciembre de 2016: Conferencia: “La discriminación racial es sinónimo de Malos tratos: La importancia de la ECA para la protección de la niñez afrodescendiente”; los días 24, 27 y 29 de noviembre de 2017: Ciclo de Conferencias sobre el Racismo en Brasil; (v) el 22 de mayo de 2018: Debate sobre “Crimen digital – ciberacoso, racismo y delitos de odio perpetrados por la web - recurrencia y respuesta del derecho penal” en el Centro de Estudios de Derecho Digital; (vi) el 26 de octubre de 2018: Debate sobre “Interseccionalidad y marcadores sociales - racismo y género” en el curso de educación continua “Feminicidio”; (vii) el 28 de junio de 2019: Conferencia “La mujer en el espacio público”; (viii) el 8 de octubre de 2020: Conferencia sobre “La ley antidiscriminación y género” en el curso “Rostros de la violencia”.
* Serie de seminarios nacionales con representantes de otros poderes, varias ramas del Ministerio Público brasileño, Seguridad Pública, Universidades, Movimientos Sociales, todos con el objetivo de fortalecer la lucha contra la discriminación racial y el racismo en la última década promovidos por el CNMP: i) Políticas de acción afirmativa étnico-racial en los concursos para miembros y servidores del Ministerio Público Brasileño: el papel de la CNMP”, celebrado el 16 de septiembre de 2014 en Brasilia; ii) “Reducir las barreras de acceso a la justicia para los jóvenes negros en una situación de violencia”, celebrado el 17 de septiembre de 2014 en Brasilia; iii) Audiencia pública sobre las medidas aplicables relacionadas con las muertes de jóvenes afrodescendientes, que ocurrieron en mayo 2006, en el Estado de São Paulo, un hecho conocido como la "Masacre de mayo de 2006”, y iv) “El papel de la CNMP y el MP de Brasil en la defensa de los derechos de los pueblos gitanos”, celebrada el 30 de julio de 2015 en Brasilia; v) “Fraudes en los sistemas de cuotas y en los mecanismos de inspección”, celebrado el 3 de noviembre de 2015 en Brasilia; vi) “La reforma de la política de drogas en Brasil y las posibilidades de actuación del Ministerio Público”, celebrada el 17 de noviembre de 2016 en Brasilia.
* Información entregada por estados y órganos:
* Tribunal de Justicia del estado de Acre: Publicación del Edicto Nº 28/2020 -formación sobre el tema- y webinar sobre “Racismo estructural y el poder judicial”.
* Tribunal de Justicia del estado de Santa Catarina: del 7 al 23 de julio de 2020, seminario web “Diálogo sobre el racismo y las cuestiones raciales en el Brasil”, en el que se abordaron los siguientes temas: La construcción histórica de las relaciones étnico-raciales en el Brasil; Racismo estructural; aspectos jurídicos - delitos de racismo e injuria racial; la lucha por la igualdad no tiene color; las mujeres negras en la sociedad de Brasil; educación para la promoción de la igualdad. El evento contó con 5.819 visitas hasta la fecha de envío de la información.
* Tribunal de Justicia del Estado de Tocantins: programa de la Escuela Superior de la Magistratura Tocantins en asociación con la UFT “Prestación Jurisdiccional en Derechos Humanos”, aprobada en 2012, que está en su octavo curso. En el programa, varios estudios se han centrado en la protección de derechos humanos y abordan cuestiones relativas a la mujer, pueblos indígenas, el trabajo en condiciones de esclavitud, las poblaciones vulnerables, la discriminación racial y la acción afirmativa. La *Corregedoria Geral de Justiça do estado de Tocantins* emitió una resolución recomendando a los magistrados observar las decisiones de la Corte IDH (Recomendación CCJUS-TO No 1 del 25 de enero de 2017). La recomendación fue institucionalizada por otros tribunales estatales como el Tribunal de Mato Grosso y Rondônia.
* Distrito Federal (DF): Grupo de Trabajo (GT), dentro del Ministerio Público Federal (MPF), para “Combatir el racismo y la promoción de la igualdad racial”; Ordenanza Normativa (*Portaria Normativa*) No. 1572/2005 que creó el Núcleo de Lucha contra la Discriminación y supervisa los casos de discriminación en el marco del DF, asegurando la adopción de medidas penales apropiadas, además de promover estudios y estadísticas, y actuar en el ámbito del control y promoción de las políticas públicas para grupos vulnerables, incluida la población afrodescendiente; en 2019, se llevó a cabo en colaboración con el Núcleo de Género y la Escuela de la Fiscalía de la Unión-ESMU, el seminario “Raza y género”, así como el “Taller de Género y Raza - Confrontar el racismo y el sexismo institucional”, dirigido a los miembros del sistema de justicia y al público externo en general.
* Pará: seminario estatal sobre discriminación racial y racismo por el Coordinador del Centro Operativo Constitucional del Ministerio Público.
* Tocantins: proyecto que contribuye a la lucha contra el racismo y la discriminación racial por el Centro de Apoyo Operacional para la Ciudadanía, los Derechos Humanos y la CAOCID Mujer.
* Goiânia: Reserva de al menos el 20% de las vacantes ofrecidas en los próximos llamados a licitación de conformidad con la Resolución 170 de 2017 de la CNMP.
* Mato Grosso do Sul: evento de la Escuela Superior del Ministerio Público llevado a cabo el 22 de noviembre de 2019 para abordar la cuestión racial, especialmente el racismo estructural y la vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes.
* Ceará: “Proyecto de Promoción de la Igualdad Racial”, realizado en el marco del Centro de Apoyo Operacional para la Ciudadanía del Ministerio Público.
* Maranhão: campañas institucionales como el proyecto “Conociendo la historia y el racismo: conocer para enfrentar” por el Centro de Apoyo Operacional en la Defensa de Derechos Humanos.
* 13 comisarías de policía especializadas: 12 para los estados de Alagoas, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Sergipe y São Paulo (1 por estado) y 1 para el Distrito Federal.
* 23 Procuradurías de Justicia Especializadas en distintos municipios de Rondônia y Procuradurías Especializadas en la lucha contra el delito de racismo e intolerancia religiosa en Santa Catarina.

1. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. Estado de las Recomendaciones de la CIDH,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm) 2009, párr. 187. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. Estado de las Recomendaciones de la CIDH,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm) 2009, párr. 187. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. Estado de las Recomendaciones de la CIDH,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm) 2009, párr. 187. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. Estado de las Recomendaciones de la CIDH,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm) 2009, párr. 185. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley N° 1.390/51, que tipificó los delitos de prejuicios de raza o color; Constitución Federal que, en 1988, convirtió al racismo en delito imprescriptible; Ley N° 7.716/89, que definió las prácticas de racismo; Ley N° 9.459/97 que tipificó el delito de insulto racial con carácter de acción privada y Ley N° 12.033/2009, que convirtió la acción penal a pública, aunque condicionada a la representación. Información proporcionada por los peticionarios, 16 de octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Norma Constitucional; Estatuto de Igualdad Racial (Ley 12.288/10) -que establece la creación del SINAPIR-; Proyecto de Ley N° 3640/2015 -que transfiere la conducta tipificada como delito de injuria racial en el Código Penal para la ley que trata de los delitos de racismo-; Proyecto de Ley N° 1749/2015, que tipifica el delito de insulto racial colectivo y hace incondicional la acción penal; Proyecto de Ley N° 787/2015 -que incluye agravantes de delitos cometidos por motivos de racismo; *Agravo Regimental* en recurso extraordinario N° 983.531, que declara el delito de injuria racial como imprescriptible; Ley estatal N° 14.187/10–SP, que establece sanciones administrativas por actos de discriminación racial; Decreto estatal N° 63.979/18, que implementa las cuotas para ingreso a cargos públicos en São Paulo; y Proyecto de Ley N° 779/2019, que establece canal de atención a denuncias por violencia racial (*Programa SOS Racismo*). Información proporcionada por los peticionarios, 16 de octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-6)
7. El Estado señaló que estos datos están en el siguiente enlace: [Pesquisa Perfil das Instituições de Segurança Pública — Ministério da Justiça e Segurança Pública (justica.gov.br)](https://www.justica.gov.br/sua-seguranca/seguranca-publica/analise-e-pesquisa/estudos-e-pesquisas/pesquisas-perfil-da-instituicoes-de-seguranca-publica) [↑](#footnote-ref-7)